

Versión Pública

---

*Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Los contratos realizados por esta Institución contienen datos personales de las partes que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.*

CONTRATO CÓDIGO:  
CLG/023/LG/1101/ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN Y USO DE SALONES INJUVE/2015/PR

“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN Y USO DE SALONES, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y EVENTOS QUE DESARROLLARÁ EL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD EN LA ZONA ORIENTAL DE EL SALVADOR”

LIBRE GESTIÓN CÓDIGO:  
LG/1101/ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN Y USO DE SALONES INJUVE/2015/PR

“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN Y USO DE SALONES, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y EVENTOS QUE DESARROLLARÁ EL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD EN LAS ZONAS: OCCIDENTAL Y ORIENTAL DE EL SALVADOR”

NOSOTROS: **CRISSIA SUHÁN CHÁVEZ GARCÍA**, de [REDACTED] años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Primera Designada para el Instituto Nacional de la Juventud, en la Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo: Comunidades Solidarias-INJUVE-FOCAP-PACSES/Fortalecimiento y Rehabilitación de Espacios Juveniles FOCAP-PACSES, de la Presidencia de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “LA PRESIDENCIA”, por una parte; y por la otra, **GABRIELA MARÍA DEL SOCORRO DÁVILA DE VÁSQUEZ**, de [REDACTED] años de edad, Empleada, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada General Judicial y Administrativo de la persona jurídica que gira bajo la denominación de “TURÍSTICAS DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “TURI, S.A. DE C.V.”, sociedad anónima sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete – cero cincuenta mil novecientos ochenta y cinco – cero cero uno – cuatro, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA CONTRATISTA”; y en las calidades dichas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN Y USO DE SALONES, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y EVENTOS QUE DESARROLLARÁ EL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD EN LA ZONA ORIENTAL DE EL SALVADOR”, a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante “LACAP”, a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones y condiciones siguientes: I. **OBJETO**. El objeto

contractual consistirá en la prestación del SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN Y USO DE SALONES, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y EVENTOS QUE DESARROLLARÁ EL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD EN LA ZONA ORIENTAL DE EL SALVADOR, el cual fue adjudicado según Resolución Adjudicativa por Libre Gestión, Código: RA/CERO CERO UNO/LG/UN MIL CIENTO UNO/ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN Y USO DE SALONES INJUVE/DOS MIL QUINCE/PR, emitida el día tres de junio de dos mil quince, la cual es parte integrante del presente contrato, con lo cual se busca cumplir con los objetivos descritos en la correspondiente carta de invitación y términos de referencia. Dicha prestación se dará por medio de LA CONTRATISTA, y consiste en el suministro que se denomina genéricamente así: **ÍTEM DOS "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN Y USO DE SALONES, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y EVENTOS QUE DESARROLLARÁ EL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD EN LA ZONA ORIENTAL DE EL SALVADOR"**, así como cualquier otro servicio comprendido en la oferta presentada por LA CONTRATISTA y en la carta de invitación y términos de referencia. El lugar de coordinación del suministro objeto del presente contrato, serán las oficinas de la dependencia solicitante, en la dirección establecida en la cláusula II de este contrato; conteniendo los servicios a suministrar, como mínimo, el detalle técnico solicitado por la dependencia solicitante en la carta de invitación y términos de referencia en el acápite cinco punto cinco "Detalle Técnico del Suministro" para el ítem en mención, y únicamente de conformidad a lo ofertado técnicamente por LA CONTRATISTA. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será hasta por la suma de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye el **IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA), ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TRIBUTO CON LOS QUE SE ENCUENTREN GRAVADOS LOS SERVICIOS.** El costo por servicio según el detalle a suministrar por parte de LA CONTRATISTA, será de conformidad a lo estipulado en la cláusula IV del presente contrato. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas a cobro en original **CONSUMIDOR FINAL Duplicado Cliente** ante la dependencia solicitante, emitidas en legal forma; además, deberá adjuntar los documentos firmados y sellados por la persona responsable designada para ese efecto que certifiquen la recepción satisfactoria del suministro; en consecuencia, la dependencia solicitante extenderá a LA CONTRATISTA el "Quedan" correspondiente. LA CONTRATISTA presentará las facturas dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** posteriores a la entrega parcial o total del suministro en Alameda Juan Pablo II y Diecisiete Avenida Norte, Edificio B-Uno, segundo nivel, Centro de Gobierno de esta ciudad, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/COMUNIDADES SOLIDARIAS-INJUVE-FOCAP-PACSES/FORTEALECIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ESPACIOS JUVENILES FOCAP-PACSES.** El pago de los servicios objeto del presente contrato se realizará en las oficinas de Tesorería de la Presidencia, ubicadas en Alameda Doctor Manuel

Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas las respectivas facturas a cobro y a satisfacción de la Institución. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este Impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. III. **PLAZO.** El plazo contractual iniciará en la fecha establecida en la “Orden de Inicio” respectiva, extendida por el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA y finalizará el día treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato. IV. **DETALLE Y COSTO DE LOS SERVICIOS.** Por medio del presente contrato se establece el detalle de los servicios por parte de LA CONTRATISTA así como el respectivo costo del suministro de mérito de la siguiente forma: a) **ÍTEM DOS “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN Y USO DE SALONES, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y EVENTOS QUE DESARROLLARÁ EL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD EN LA ZONA ORIENTAL DE EL SALVADOR”:**

N°	DETALLE DE SERVICIO	COSTO POR SERVICIO (US\$)	HASTA POR UN MONTO DE (US\$)
1	Habitación Sencilla (1 Persona por Habitación)	US\$47.13	US\$10,000.00 EN SERVICIOS SOLICITADOS AL COSTO DETALLADO, Y PAGADEROS BAJO LA UNIDAD PRESUPUESTARIA: COMUNIDADES SOLIDARIAS-INJUVE-FOCAP-PACSES; LÍNEA DE TRABAJO: FORTALECIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ESPACIOS JUVENILES FOCAP - PACSES.
2	Habitación Doble (2 Personas por Habitación)	US\$57.16	
3	Desayuno y Bebida (Leche, jugo o café)	US\$9.00	
4	Almuerzo y Bebida (Gaseosa, jugo o te)	US\$13.88	
5	Cena y Bebida (Gaseosa, jugo o café)	US\$12.75	
6	Refrigerio Porción Salada (Gaseosa, jugo o café)	US\$6.02	
7	Refrigerio Porción Dulce (Gaseosa, jugo o café)	US\$6.02	
8	Refrigerio Dos porciones Salado y Dulce (Gaseosa, jugo o café)	US\$8.75	
9	Proyector Multimedia (máximo 8 horas de uso)	US\$60.00	
10	Otros: Salón, sonido, micrófonos, pantalla para proyección, pizarra, rotafolio, bandera de El Salvador, himno nacional, estación de agua y meseros exclusivos.	Sin costo	

Los precios por la Habitación Sencilla (1 Persona por Habitación) y Habitación Doble (2 Personas por Habitación), no aplicarán para la temporada del Carnaval de San Miguel (26, 27 y 28 de noviembre de 2015), debiendo aplicarse lo relacionado en el acápite 6 de la carta de invitación y términos de referencia, acordándose por ambas partes los montos a aplicar para las referidas fechas, siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria para su pago, en el plazo del suministro de mérito, de conformidad a los precios del mercado y en concordancia con los servicios prestados por **TURÍSTICAS DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

Todos los precios incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), así como cualquier otro tributo con el que se encuentren gravados los servicios. Los anteriores precios serán cancelados por medio de pagos parciales, vencidos de acuerdo a los servicios prestados a requerimiento de LA PRESIDENCIA, siendo contabilizados por la dependencia solicitante. Todos aquellos servicios no contemplados en el presente contrato y que puedan ser suministrados por LA CONTRATISTA, serán tomados en consideración, siempre y cuando sean requeridos por LA PRESIDENCIA a través de su dependencia solicitante, así como haya disponibilidad presupuestaria para su pago y en el plazo del suministro de mérito.

**V. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN.** LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato se hará de conformidad a la asignación presupuestaria aprobada para la Institución y su dependencia para el período fiscal dos mil quince, bajo la Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo siguientes: Presidencia de la República/Comunidades Solidarias-INJUVE-FOCAP-PACSES/Fortalecimiento y Rehabilitación de Espacios Juveniles FOCAP-PACSES, CIFRA PRESUPUESTARIA: 2015-0500-1-11-01-22-5-54.

**VI. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato.

**VII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, LA CONTRATISTA se obliga a rendir dentro del plazo máximo de TREINTA DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de suscripción del presente contrato, una "Garantía de Cumplimiento de Contrato" a favor y satisfacción de LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, emitida en las formas establecidas en el acápite nueve de la carta de Invitación y términos de referencia, por un monto equivalente o mayor al diez por ciento del valor del contrato, la cual deberá estar vigente por un período adicional de tres meses con relación al plazo de finalización de este contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar.

**VIII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En la relación administrativa del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), de cualquier incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP.

**IX. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida; por tanto, LA CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.


**X. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA en la nota de recibo de suministro o informes de LA CONTRATISTA, quien se obliga a subsanarla en un máximo de una hora, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos

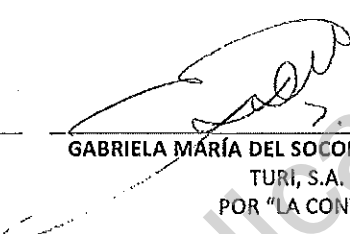
por LA CONTRATISTA. **XI. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas imputables a LA CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. **XII. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "a)" y "b)" del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la prestación de los servicios; y, b) Prestación de servicios de inferior calidad. **XIII. PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por mutuo acuerdo entre las partes y en cada uno de los siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres de la LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a LA PRESIDENCIA y no hubiere una mejor opción y se cumpla con alguna de las premisas siguientes: i) estuviere aprobado el Presupuesto General de la Nación, ii) Si se hubiere prorrogado el ejercicio financiero fiscal del año inmediato anterior, con base al artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y el artículo cincuenta de su Reglamento; y, b) En aquellos casos en que concurran cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o por el atraso en la entrega del suministro cuando no fuere imputable a LA CONTRATISTA. En ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Carta de invitación y términos de referencia; b) Aclaraciones; c) Enmiendas; d) Consultas; e) Oferta; f) Documentos de petición del suministro; g) Interpretaciones e Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por LA PRESIDENCIA; h) Garantías, i) Resolución de Adjudicación; j) Resoluciones modificativas; y, k) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. **XV. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, su Reglamento, y demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el objeto de este contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo exija, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas

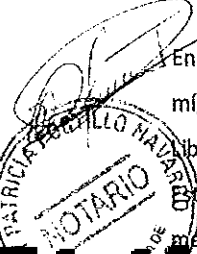
o por otras circunstancias, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** De conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, LA CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para la entrega del suministro, a fin de cumplir con sus obligaciones en ejecución, para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, que será efectiva siempre y cuando sea aprobada por LA PRESIDENCIA; en todo caso, aparte de la facultad de LA PRESIDENCIA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada, y formará parte integrante de este contrato. **XVIII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según cláusula XX de este contrato. **XIX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) LA CONTRATISTA no realizare el trabajo a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de LA CONTRATISTA. Asimismo, el presente contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables a LA CONTRATISTA, por lo que ésta deberá hacer del conocimiento de LA CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. **XX. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo en bienes propios de LA CONTRATISTA, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya LA CONTRATISTA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXI. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, los siguientes: LA PRESIDENCIA, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; y, LA CONTRATISTA, en Avenida Roosevelt, número trescientos tres, San Miguel, departamento de San Miguel. Así nos

expresamos las comparecientes, quiénes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil quince.



  
CRISSIA SUHÁN CHÁVEZ GARCÍA  
PRIMERA DESIGNADA INJUVE  
POR "LA PRESIDENCIA"

  
GABRIELA MARÍA DEL SOCORRO DÁVILA DE VÁSQUEZ  
TURI, S.A. DE C.V.  
POR "LA CONTRATISTA"

  
En la ciudad de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día quince de junio de dos mil quince. Ante mí, DELMY PATRICIA PORTILLO NAVARRO, notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, COMPARECEN: Por una parte, CRISSIA SUHÁN CHÁVEZ GARCÍA, de [REDACTED] años de edad, estudiante, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Primera Designada para el Instituto Nacional de la Juventud, en la Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo: Comunidades Solidarias-INJUVE-FOCAP-PACSES/Fortalecimiento y Rehabilitación de Espacios Juveniles FOCAP-PACSES, de la Presidencia de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número veintinueve, de fecha catorce de enero de dos mil quince, y con base a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), le conceden la facultad para firmar instrumentos como el presente, en la calidad que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento se denominará "LA PRESIDENCIA"; y por la otra, GABRIELA MARÍA DEL SOCORRO DÁVILA DE VÁSQUEZ, de [REDACTED] años de edad, Empleada, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativo de la persona jurídica que gira bajo la denominación de "TURÍSTICAS DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TURI, S.A. DE C.V.", sociedad anónima sujeta al régimen de




capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete – cero cincuenta mil novecientos ochenta y cinco – cero cero uno – cuatro. Personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: vista: Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo otorgada en la ciudad de San Miguel, ante los oficios del notario Ricardo José Córdova Hernández, a las diez horas del día veintiocho de octubre de dos mil catorce, por medio del cual “TURÍSTICAS DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” representada legalmente por el señor Víctor Juan Antonio Batarse conocido por Juan Antonio Víctor Batarse, Víctor José Batarse y Víctor Batarse, concedió Poder General Judicial y Administrativo a favor de la compareciente para de suscribir instrumentos como el presente, entre otras facultades. Poder inscrito al número TREINTA Y NUEVE del libro UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día uno de diciembre de dos mil catorce, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia de la sociedad así como la personería con que actuó el señor Víctor Juan Antonio Batarse conocido por Juan Antonio Víctor Batarse, Víctor José Batarse y Víctor Batarse; encontrándose facultada para el otorgamiento de actos como el presente en nombre de la referida Sociedad, y que en el transcurso de este instrumento se denominará “LA CONTRATISTA”; y en las calidades en que comparecen, **ME DICEN:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome, que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cuatro hojas de papel simple, asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: “**I. OBJETO.** El objeto contractual consistirá en la prestación del SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN Y USO DE SALONES, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y EVENTOS QUE DESARROLLARÁ EL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD EN LA ZONA ORIENTAL DE EL SALVADOR, el cual fue adjudicado según Resolución Adjudicativa por Libre Gestión, Código: RA/CERO CERO UNO/LG/UN MIL CIENTO UNO/ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN Y USO DE SALONES INJUVE/DOS MIL QUINCE/PR, emitida el día tres de junio de dos mil quince, la cual es parte integrante del presente contrato, con lo cual se busca cumplir con los objetivos descritos en la correspondiente carta de invitación y términos de referencia. Dicha prestación se dará por medio de LA CONTRATISTA, y consiste en el suministro que se denomina genéricamente así: **ÍTEM DOS “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN Y USO DE SALONES, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y EVENTOS QUE DESARROLLARÁ EL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD EN LA ZONA ORIENTAL DE EL SALVADOR”**, así como cualquier otro servicio comprendido en la oferta presentada por LA CONTRATISTA y en la carta de invitación y términos de referencia. El lugar de coordinación del suministro objeto del presente contrato, serán las oficinas de la dependencia solicitante, en la dirección establecida en la cláusula II de este contrato; conteniendo los servicios a suministrar, como mínimo, el detalle

técnico solicitado por la dependencia solicitante en la carta de invitación y términos de referencia en el acápite cinco punto cinco "Detalle Técnico del Suministro" para el ítem en mención, y únicamente de conformidad a lo ofertado técnicamente por LA CONTRATISTA. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será hasta por la suma de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye el **IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA), ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TRIBUTO CON LOS QUE SE ENCUENTREN GRAVADOS LOS SERVICIOS.** El costo por servicio según el detalle a suministrar por parte de LA CONTRATISTA, será de conformidad a lo estipulado en la cláusula IV del presente contrato. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas a cobro en original **CONSUMIDOR FINAL** Duplicado Cliente ante la dependencia solicitante, emitidas en legal forma; además, deberá adjuntar los documentos firmados y sellados por la persona responsable designada para ese efecto que certifiquen la recepción satisfactoria del suministro; en consecuencia, la dependencia solicitante extenderá a LA CONTRATISTA el "Quedan" correspondiente. LA CONTRATISTA presentará las facturas dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** posteriores a la entrega parcial o total del suministro en Alameda Juan Pablo II y Diecisiete Avenida Norte, Edificio B-Uno, segundo nivel, Centro de Gobierno de esta ciudad, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/COMUNIDADES SOLIDARIAS-INJUVE-FOCAP-PACSES/FORTALECIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ESPACIOS JUVENILES FOCAP-PACSES.** El pago de los servicios objeto del presente contrato se realizará en las oficinas de Tesorería de la Presidencia, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas las respectivas facturas a cobro y a satisfacción de la Institución. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **III. PLAZO.** El plazo contractual iniciará en la fecha establecida en la "Orden de Inicio" respectiva, extendida por el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA y finalizará el día treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato". Y yo, la suscrita notario, **DOY FE:** De ser auténticas las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas

como suyas, a mi presencia, por los otorgantes, quienes manifiestan además, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en dos hojas de papel simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes, que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y para constancia firman conmigo. DOY FE.-

  
\_\_\_\_\_  
CRISSIA SUHÁN CHÁVEZ GARCÍA  
PRIMERA DESIGNADA INJUVE  
POR "LA PRESIDENCIA"

  
\_\_\_\_\_  
GABRIELA MARÍA DEL SOCORRO DÁVILA DE VÁSQUEZ  
TURI, S.A. DE C.V.  
POR "LA CONTRATISTA"

  
\_\_\_\_\_  
NOTARIO

